



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Médico Legal Región de Antofagasta

Número de Informe: IE 480/2016
5 de Agosto de 2016


www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 480, de 2016

Servicio Médico Legal, Región de Antofagasta

Objetivo: Atender la presentación formulada por el recurrente, quien solicitó una fiscalización en el Servicio Médico Legal de Antofagasta -SML- respecto a la procedencia y legalidad de los contratos a honorarios suscritos entre algunos profesionales médicos con esa institución, para la realización de turnos de tanatología fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y particularmente en días sábados, domingos y festivos, entre otras prestaciones de servicios.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Existen diferencias en el pago de honorarios sobre profesionales que realizan las mismas funciones, y que cumplen idéntica cantidad de horas y jornadas?
- ¿Se modificó la metodología de cálculo de los honorarios, permitiendo que algunos funcionarios perciban injustificadamente emolumentos por un monto mayor?
- ¿Los contratos a honorarios suscritos entre el Servicio y los profesionales médicos se ajustaron a la normativa legal vigente?
- ¿Se cumplieron los servicios contratados bajo la modalidad de honorarios para la realización de turnos de tanatología fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y en días sábados, domingos y festivos, entre otras prestaciones de servicios?
- ¿Las erogaciones por concepto de honorarios pagadas a los profesionales médicos, se encuentran acreditadas y cumplen con el atributo de legalidad?
- ¿Se cumplieron los horarios de trabajo de los funcionarios del SML?

Principales Resultados:

- Se observó que el SML gestiona los procesos de contratación de los servicios bajo la modalidad de honorarios desde el nivel central, producto de lo cual no fue posible acceder a los contratos y los respectivos actos administrativos que los aprueban, sobre algunos profesionales médicos de la Dirección Regional de Antofagasta de esa repartición pública, lo que dio cuenta de una debilidad de control interno que impide verificar el efectivo cumplimiento de las prestaciones a honorarios que han sido contratadas con el personal y la falta de orden administrativo.
- Se comprobó que los honorarios de los profesionales Juan Cabanne y Paula Valdivieso, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2016, fueron aumentados en un 123% y 146%, respectivamente, por tareas adicionales cuyo cumplimiento no fue acreditado por el SML. Dicho aspecto deberá ser solucionado, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, o en caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s	21.549/2016	INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 480, DE 2016, SOBRE EL PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATOLOGÍA Y OTROS, EN EL SERVICIO MÉDICO LEGAL DE ANTOFAGASTA.
	21.550/2016	
	21.964/2016	
	27.185/2016	
	27.252/2016	
OAF. N°	2.016/2016	

ANTOFAGASTA, 05 AGO 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Rodrigo Valdés Annunziata, denunciando presuntas irregularidades en la contratación y pago de prestaciones a honorarios en el Servicio Médico Legal de Antofagasta, en adelante SML, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

Mediante las referencias N°s 21.549 y 21.550, ambas de 2016, el recurrente solicitó una fiscalización de esta Entidad de Control respecto a la procedencia y legalidad de los contratos a honorarios suscritos entre algunos profesionales médicos con el SML, para la realización de turnos de tanatología fuera de la jornada ordinaria de trabajo y particularmente en días sábados, domingos y festivos, entre otras prestaciones de servicios.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

El trabajo tuvo por finalidad verificar lo denunciado por el recurrente, quien expuso, en lo principal, que existían diferencias en el pago de honorarios sobre profesionales que realizan las mismas funciones y que cumplen idéntica cantidad de horas y jornadas.

Expresa que hasta el año 2015 dichas funciones se realizaban de acuerdo a la programación de turnos, según los montos establecidos en los respectivos contratos, pero a contar del 1 de enero del presente año se modificó la metodología de cálculo, lo que implicó que algunos funcionarios recibieran honorarios por un monto mayor.

AL SEÑOR
MARCELO CORDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrario, deberá requerirse a los prestadores de servicios la devolución de los montos pagados que se determinen por el incumplimiento de esas prestaciones.

- De igual manera, el SML no proporcionó los antecedentes suficientes para corroborar el cumplimiento de los servicios que habría prestado doña Romina Soto Vera en el mes de enero de 2016, y que motivó el pago de la suma de \$ 823.500. Al respecto, esa entidad deberá exigir la devolución de esa cifra, dado que la erogación respectiva carece de los atributos de acreditación y legalidad.
- Se advirtieron inasistencia de parte de doña Paula Valdivieso Lucero, tanto en el SML como en el Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, ante lo cual corresponde que dichas reparticiones públicas realicen los descuentos pertinentes.
- Se comprobó que los señores Juan Cabanne González, Rodrigo Valdés Annunziata y Gabriel Serrano Barco, presentaron registro de asistencia para acreditar el cumplimiento horario en dos entidades distintas en forma simultánea, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 61, letra d), 65, inciso final, y 72, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Al respecto, el SML ordenó el inicio de un sumario administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Especifica el señor Valdés Annunziata que sus honorarios para el presente periodo se acordaron en \$ 646.461 mensuales, el que considera un reajuste del 4,1% respecto al año anterior; sin embargo, los otros profesionales que desempeñan las mismas funciones, a saber, Juan Cabanne González y Paula Valdivieso Lucero, perciben honorarios mensuales por las sumas de \$2.410.192 y \$1.329.286, los cuales incluyen reajustes por 123% y 146%, respectivamente, en relación a la anualidad 2015.

Adiciona que, no obstante la modificación a los montos que serán pagados a cada funcionario, se impartió la instrucción de mantener las asignaciones de turnos tal como se estaban efectuando a la fecha, lo que implica, en términos prácticos, que los funcionarios Cabanne y Valdivieso, por los turnos en el presente periodo, percibirán una retribución que asciende a más del doble, por ejercer la misma función y cumplir la idéntica cantidad de horas y jornadas.

También expresa que efectuó las consultas sobre esa materia a la Subdirección Médica, al Jefe Nacional de Personal y al Director Regional, y no ha recibido respuesta, ello a pesar de su reiteración.

Lo anterior, según se puntualiza en la denuncia, impide efectuar la programación de los turnos, afectando gravemente las funciones del servicio y perjudicando a los involucrados, quienes se ven impedidos de programar sus actividades en los días de potenciales turnos.

Dado lo expuesto, el peticionario solicitó que se verifique la legalidad de las instrucciones impartidas y la metodología establecida para determinar los montos que serán pagados a cada funcionario, como asimismo, que se sometan a revisión los convenios a honorarios respectivos, con el propósito de que se corrijan las eventuales actuaciones arbitrarias y se reestablezca el principio de igualdad ante la ley.

Ahora bien, requerido de informar, el Director Regional de Antofagasta del SML señaló mediante el oficio N° 14-D, de 13 de abril de 2016, que la institución realiza de manera ininterrumpida, de lunes a domingo, las labores de asesoría científica en materias médico legales a los órganos jurisdiccionales y de investigación.

Agregó que para cubrir los requerimientos señalados se ha recurrido a la modalidad de honorarios por cometidos específicos, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para que los peritos realicen esa labor coadyuvante, fuera de la jornada habitual de trabajo y de acuerdo a la programación elaborada.

Expresó que lo anterior se fundamenta en los dictámenes N°s 32.671, de 1990 y 10.405 y 57.115, ambos de 2009, como asimismo, en los fondos asignados a través de las leyes N°s 20.882 y 20.890, referidas al Presupuesto del Sector Público para el año 2016, específicamente a lo señalado en la glosa N° 2, letra d), que dice lo siguiente: "Incluye recursos para turnos médicos de cobertura pericial médico legal de la ley N° 15.076".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Manifestó además que los convenios aludidos en la presentación son a suma alzada, por lo que los montos son fijados por la administración de acuerdo a los trabajos requeridos, el presupuesto anual aprobado, las exigencias técnicas y otros elementos de ponderación, y cualquier aumento solicitado por los funcionarios debe ser evaluado según las posibilidades presupuestarias existentes.

Agregó que el contrato a honorarios constituye el marco de las prerrogativas y obligaciones de las partes, de tal manera que el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador de servicios como para la autoridad respectiva, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común.

En cuanto a la distribución de turnos tanatológicos por contratos a honorarios, indica que, según los nuevos requerimientos técnicos que se adicionaron a esos trabajos, se aumentaron los montos a pagar por tales servicios, lo que fue conversado con cada uno de los profesionales, como asimismo, que las jornadas son variables y agendadas por esa jefatura, y que, en tal sentido, se determinó con el señor Valdés que realizara medios turnos en forma permanente, de acuerdo a lo consensuado con ese profesional.

Precisó que los contratos estaban siendo revisados para su adecuada aplicación, y una vez que se encontraran con las visaciones correspondientes, serían remitidos a esta Entidad de Control para su tramitación respectiva.

En relación a la contratación a honorarios del recurrente, manifestó que la Subdirección Administrativa del nivel central ha señalado que no han tenido conversaciones con ese profesional, a raíz de las diferencias en los montos y nuevos desempeños asociados.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que por oficio emitido con fecha 4 de marzo de 2016, el recurrente solicitó, además, un pronunciamiento sobre los contratos a honorarios suscritos entre el SML y algunos profesionales químicos-farmacéuticos, bioquímicos y odontólogos del Servicio, entre los cuales se incluyó a la funcionaria Romina Soto Vera, de la Dirección Regional de Antofagasta, los cuales se habrían emitido con el único propósito de pagar un bono acordado con la asociación de funcionarios de esa entidad, durante las negociaciones realizadas en el año 2015.

Apunta el recurrente, que esos contratos cumplen la exigencia de la Asociación referida al pago de un bono no imponible, y los informes, en caso de existir, serían remitidos directamente a la Subdirección Médica, sin que se indique el uso que se le daría a los casos seleccionados, la utilidad de la tarea abordada o se justificara la necesidad de las prestaciones.

Especificó que no se ha efectuado consulta alguna a las áreas técnicas del SML y que dicho beneficio solo considera a profesionales químicos-farmacéuticos, bioquímicos y odontólogos, y se excluyen a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

médicos cirujanos legistas, en circunstancias que algunos de los casos de mayor complejidad son precisamente los de índole médico legal en esa repartición pública.

Por último, expresa que las labores se habrían iniciado el 1 de enero de 2016 y que el Director Regional del SML habría expresado el desconocimiento de aquello y de las actividades que se realizarían bajo esa modalidad.

En consecuencia, el recurrente solicita que se realice un examen a dichos contratos para establecer si estos se ajustaron a las normas legales vigentes, como asimismo, verificar el objetivo, la efectividad y la utilidad de las tareas desarrolladas, y verificar la supuesta distracción de fondos y el incumplimiento al principio de probidad administrativa, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o penales de los funcionarios que participaron en la tramitación de esos acuerdos de voluntades, como asimismo, aquellos beneficiados de ellos.

El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Daniel Campos Ávalos y Christian Fuentes González, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

Cabe indicar que mediante el oficio N° 3.230, de 8 de julio de 2016, y con carácter reservado, fue puesto en conocimiento del Director Regional del SML de Antofagasta el Preinforme de Observaciones N° 480, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

De igual forma, mediante los oficios N°s 3.268, 3.269 y 3.270, todos de 2016, esta Contraloría Regional remitió la parte pertinente del referido preinforme al Director del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, al Director del Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y al Jefe de la II Zona de Carabineros de Antofagasta, respectivamente, para que se pronunciaran sobre los aspectos observados de los servicios a su cargo.

Por su parte, a través de los oficios N°s 27-D y 832, de 21 y 25 de julio de 2016, el Director Regional del SML de Antofagasta y el Director de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, solicitaron una prórroga del plazo originalmente otorgado para dar respuesta a la parte pertinente del preinforme de observaciones ya citado, la que fue concedida por esta Sede Regional por medio de los oficios N°s 3.591 y 3.632, de 26 y 27 del mismo mes y año, fijándose el 29 de julio y el 2 de agosto, ambos del presente año, respectivamente, como último plazo impostergable para dichos efectos.

Enseguida, mediante los oficios N°s 855, de 2 de agosto, y 1.475, de 3 de agosto, ambos del presente año, las jefaturas superiores de la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile y del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta remitieron sus respuestas, abarcando las materias observadas de su competencia.

Cabe agregar que el Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama no remitió su respuesta en el plazo establecido, por lo que las observaciones formuladas que le atañen, se mantienen en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, a través del oficio N° 26, de 29 de julio de 2016, el SML de Antofagasta remitió su respuesta, la cual, junto a los argumentos y antecedentes expuestos por las restantes reparticiones públicas, fueron consideradas para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 20, de 2015, que aprueba el Reglamento de Auditoría de esta Entidad de Control, e incluyó, entre otros procedimientos, el examen de cuentas de las erogaciones asociadas a las contrataciones a honorarios, la evaluación de las actividades de control interno ejecutadas por la entidad, la toma de declaraciones a diversos funcionarios del Servicio, validaciones en terreno, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

Asimismo, corresponde señalar que los numerales que describieron hechos denunciados que fueron desestimados no se les asignó un nivel de complejidad, toda vez que no revistieron irregularidades o situaciones que representar.

ANÁLISIS

El SML es un servicio público centralizado, creado en el año 1915, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, y su actuar está regulado por la ley N° 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y planta del personal de esa institución.

El objeto de esa Entidad es asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Además, le corresponde la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad, como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asimismo, colaborar con la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

Luego, cabe precisar en relación con su personal médico, que el artículo 12 de la ley N° 15.076, de Estatuto para los Médicos Cirujano, Farmacéutico, Químico-Farmacéuticos, Bio-Químicos y Cirujanos Dentistas, indica que la jornada de trabajo completa que un profesional funcionario puede contratar será de 44 horas semanales, la que se cumplirá con 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas en día sábado.

Las jornadas de 33, 22 y 11 horas semanales que se contraten, se cumplirán con 6, 4 y 2 horas diarias de lunes a viernes y 3, 2, y 1 en el día sábado, respectivamente, y los Servicios de Salud y demás instituciones empleadoras podrán distribuir en otra forma las jornadas señaladas, sin que necesariamente deban comprender esos seis días de la semana.

En este sentido, el inciso tercero del artículo 13 de esa ley, estableció, que cualquiera que sea la jornada de trabajo que desempeñe el profesional funcionario, no quedará inhabilitado para el libre ejercicio de su profesión fuera de las horas contratadas.

Cabe señalar que el inciso primero del artículo 1° del citado cuerpo normativo, menciona, en lo que interesa, que los profesionales funcionarios se regirán por el mencionado cuerpo legal, y en subsidio, por el Estatuto Administrativo aplicable al Servicio, Institución o Empresa a que pertenezca, o por el Código del Trabajo, según sea el caso.

Ahora bien, de conformidad con los hechos denunciados, las indagaciones efectuadas, los antecedentes proporcionados por el SML y otras reparticiones públicas (Servicio de Salud Antofagasta y el Departamento de Criminalística, Sección Antofagasta, de Carabineros de Chile), y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de antecedentes de los profesionales prestadores de servicios tanatológicos

Como resultado del análisis de los antecedentes proporcionados por esa entidad, referidos a contrataciones y actos administrativos que formalizaron el requerimiento de servicios tanatológicos, se advirtió que si bien el SML gestiona dichos procesos desde su nivel central, la Dirección Regional de Antofagasta no contaba con respaldos de la información correspondiente a dichas contrataciones, por lo que en algunos casos no fue posible acceder a los contratos y los actos administrativos que los aprueban, conforme se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL PROFESIONAL	AÑO 2015		AÑO 2016	
	CONTRATO	RESOLUCIÓN	CONTRATO	RESOLUCIÓN
Juan Cabanne González	01-01-2015	No proporcionado	01-01-2016	No proporcionado
Rodrigo Valdés Annunziata	No proporcionado	441 28-02-2015	No proporcionado	No proporcionado
Romina Soto Vera	No se proporcionó la resolución que aprueba el contrato suscrito con fecha 28-12-2015			
Andrés Carmona López	No proporcionado	442 15-12-2015	28-12-2015	No proporcionado
Gabriel Serrano Barco	01-02-2015	No proporcionado	28-12-2015	No proporcionado
Paula Valdivieso Lucero	01-01-2015	No proporcionado	28-12-2015	No proporcionado

Fuente: Preparación UCE, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el SML.

Lo señalado precedentemente denota una debilidad que impide al SML verificar el efectivo cumplimiento de las prestaciones a honorarios que han sido contratadas con el personal, en las condiciones dispuestas en cada contrato, y da cuenta de la falta de orden administrativo.

Sobre esta materia, es necesario puntualizar que según lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la circular N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno, la cual establece que la documentación sobre transacciones debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho. Asimismo, debe ser apropiada para alcanzar los fines de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En relación a lo representado en este acápite, la autoridad regional expresó que para subsanar la anomalía observada por esta Entidad Fiscalizadora se han realizado las siguientes gestiones:

i) Mediante memorando N° 241, de 26 de julio de 2016, se solicitó al Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, con asiento en el nivel central, remitir a esa Dirección Regional los siguientes documentos: manual, instructivo o normas relativas a la tramitación de ingreso del personal a la administración pública; manual instructivo o normas sobre los turnos médicos, y su diferencia con otras labores que pueden contratarse bajo la modalidad de honorarios a suma alzada; copia íntegra de las carpetas de vida funcionaria de todos los dependientes de esta Dirección Regional, con sus respectivas anotaciones en caso de medidas disciplinarias; y, copia de los antecedentes curriculares, incluyendo certificaciones de todas las capacitaciones de los funcionarios de esta Dirección Regional, esto último desde su ingreso al Servicio Médico Legal.

Con esta gestión, agrega, se da inicio al registro de los documentos oficiales en materia de personal en la región, lo cual será revisado, complementado y actualizado semestralmente, si correspondiere, y en forma paralela se confeccionará un repositorio electrónico relativo a esta información y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

designará un funcionario responsable sin perjuicio de las labores del administrador regional en estos temas,

ii) Por medio del memorando N° 240, de 26 de julio de 2016, se requirió al Subdirector Administrativo (P. y T.), informar si existe o existirá una actualización de las funciones de los Directores Regionales, especialmente en cuanto al ejercicio de las atribuciones en materia de personal, quien respondió, mediante correo electrónico de fecha 28 de ese mismo mes y año, que se comprometía a trabajar en el desarrollo de un sistema que permita gestionar centralizadamente la información, y, a su vez, que se encuentre a disposición de esas autoridades en tiempo real.

Copia de los señalados documentos fueron incorporados en el anexo N° 1 de la respuesta de la autoridad regional.

Al respecto, cumple con manifestar que si bien se anunciaron una serie de medidas tendientes a subsanar la debilidad advertida en el presente numeral, atendido que ellas sólo pueden surtir efectos en lo futuro, no resulta posible acreditarlo mientras no se ejecuten, por lo que debe mantenerse la observación formulada en este apartado.

En relación con lo anterior, se hace necesario que el Director Regional de Antofagasta del SML implemente medidas con el objeto de verificar las contrataciones a honorarios que mantiene el personal de su dependencia, manteniendo información actualizada sobre aquello que le permita comprobar el efectivo cumplimiento de las labores contratadas, considerando que según lo ordena el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Asimismo, esa jefatura deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los documentos indicados como faltantes en el cuadro precedentemente expuesto, esto es, los contratos a honorarios y los actos administrativos que se individualizan, antecedentes que serán utilizados como insumo para un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Es preciso apuntar que la información utilizada para el examen de cuentas fue proporcionada por el SML y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 20 de junio de 2016.

De la revisión practicada se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Aumento de los honorarios mensuales de algunos servidores

Con respecto a los servicios de tanatología efectuados los fines de semana y días festivos, en la denuncia se indicó que, no obstante que todos los profesionales médicos realizan las mismas funciones y cumplen idéntica cantidad de horas y jornadas, los honorarios de los profesionales Juan Cabanne González y Paula Valdivieso Lucero, fueron aumentados en 123% y 146%, respectivamente, a contar del mes de enero del presente año, respecto al periodo anterior, en circunstancias que los honorarios de los otros profesionales, es decir, Rodrigo Valdés Annunziata, Andrés Carmona López y Gabriel Serrano Barco, solo se incrementaron en un 4,1%.

Precisado lo anterior y conforme al análisis de los antecedentes proporcionados por el Servicio, se advirtió un incremento de los honorarios mensuales de los mencionados funcionarios para la ejecución de los aludidos servicios, según se presenta en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	HONORARIOS 2015 (\$)	HONORARIOS 2016 (\$)	AUMENTO (%)
Juan Cabanne González	1.080.000	(*) 2.410.192	123%
Paula Valdivieso Lucero	540.000	(*) 1.329.286	146%
Rodrigo Valdés Annunziata	540.000	646.461	20%
Andrés Carmona López	540.000	646.461	20%
Gabriel Serrano Barco	540.000	646.461	20%

Fuente: Contratos de prestación de servicios a honorarios.

(*) La duración del contrato se extiende entre el 01-01-2016 y el 31-03-2016

Al respecto, cabe indicar que las tareas a realizar por esos profesionales consignada en la cláusula segunda de los respectivos contratos, se refiere a lo siguiente: "El objeto de la prestación profesional que por este acto se contrata consiste en la ejecución extraordinaria de pericias de autopsias conforme a la metodología y normativa interna de la institución, en los días y horarios que disponga el Director Regional del Servicio Médico Legal".

Dichos aumentos se sustentan en las labores adicionales que se contemplaron en los contratos suscritos por el Servicio con esos servidores públicos, y en cuyo tenor se estableció que "La persona contratada deberá desarrollar la labor adicional de analizar, evaluar e informar en anexo, si la autopsia realizada corresponde a un caso clínico, médico legal o médico legal de complejidad forense, y colaborar en el convenio "Circuito intersectorial de Femicidio", una vez que se encuentre en curso".

Ahora bien, los honorarios pagados por el SML a los individualizados profesionales, en atención a lo contemplado en los respectivos contratos, desde el mes de octubre de 2015 a marzo de 2016, se erogaron conforme se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERIODO MENSUAL	MONTO (\$)	COMPROBANTE CONTABLE	
			N°	FECHA
Juan Cabanne González	Octubre de 2015	1.080.000	20954	05-11-2015
	Noviembre de 2015	1.080.000	25042	28-12-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERIODO MENSUAL	MONTO (\$)	COMPROBANTE CONTABLE	
			N°	FECHA
	Diciembre de 2015	1.080.000	1047	28-01-2016
	Enero de 2016	2.410.192	1848	05-02-2016
	Febrero de 2016	2.410.192	3970	04-03-2016
	Marzo de 2016	2.410.192	7149	20-04-2016
Paola Valdivieso Lucero	Octubre de 2015	540.000	24052	17-12-2015
	Noviembre de 2015	540.000	25166	29-12-2015
	Diciembre de 2015	540.000	6375	08-04-2016
	Enero de 2016	1.329.286		
	Febrero de 2016	1.329.286		
Marzo de 2016	Pendiente de pago al 20-05-2016			

Fuente: Comprobantes contables proporcionados por el Servicio Médico Legal de Antofagasta.

En relación con esta materia, esta Contraloría General, mediante el dictamen N° 36.422, de 2016, entre otros, ha precisado que para los contratados a honorarios el propio convenio es la única norma reguladora de sus relaciones con la Administración, lo que constituye el marco de los derechos y obligaciones de ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a los comparecientes ceñirse estrictamente a los términos especificados.

Precisado lo anterior, es dable señalar que se advirtió que mensualmente los profesionales emiten un informe de desempeño, tal como se dispone en la cláusula cuarta de los contratos a honorarios, a través del cual se detallan las labores realizadas de virtud de lo establecido en esos acuerdos de voluntades, el que es firmado por el respectivo funcionario y el Director Regional, documento que, posteriormente, es remitido al nivel central para tramitar el pago de los honorarios correspondientes, ello, mediante un oficio suscrito por esa autoridad.

Sin embargo, en los informes de desempeño emitidos por los aludidos profesionales, aprobados por el Director Regional y enviados posteriormente al nivel central, en la forma que se indica a continuación, no se mencionó el cumplimiento de esas tareas adicionales, ni se adjuntó un anexo que diera cuenta de aquello, tal como lo exigen los contratos de prestación de servicios.

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERIODO MENSUAL	MONTO (\$)	OFICIO CONDUCTOR	
			N°	FECHA
Juan Cabanne González	Enero de 2016	2.410.192	47	02-02-2016
	Febrero de 2016	2.410.192	69	01-03-2016
	Marzo de 2016	2.410.192	134	11-04-2016
Paola Valdivieso Lucero	Enero de 2016	1.329.286	110	18-03-2016
	Febrero de 2016	1.329.286	111	18-03-2016
Marzo de 2016	Sin antecedentes			

Fuente: Oficios proporcionados por el Servicio Médico Legal de Antofagasta.

Cabe agregar que en el examen de los comprobantes de egreso y la documentación de respaldo original que sustentan el pago de esos honorarios, proporcionados por el nivel central del SML, se determinó que tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expedientes de pago no estaban respaldados con los antecedentes que permitieran acreditar la ejecución de las labores extraordinarias contratadas.

Ahora bien, mediante declaración prestada a esta Entidad de Control, el Director Regional de Antofagasta del SML expresó, en síntesis, que las tareas realizadas por los funcionarios Cabanne González y Valdivieso Lucero durante los meses de enero a marzo de 2016, en el contexto de los contratos sobre prestación de servicios de tanatología en los fines de semana y días festivos, no fueron diferentes a las labores ejecutadas por los otros médicos, señores Rodrigo Valdés Annunziata, Andrés Carmona López y Gabriel Serrano Barco, y que desconoce los motivos por el cual los honorarios de los primeros profesionales mencionados se aumentó en tales porcentajes.

Agregó, posteriormente, que no estaba en conocimiento que dichos profesionales tenían que realizar esas tareas adicionales, es decir, el análisis y evaluación de las autopsias para determinar si correspondían a un caso clínico, médico legal o médico legal de complejidad forense, y no le consta que ellas se hubieran efectuado, ni que se hubiera emitido el anexo contemplado en el contrato para respaldar su cumplimiento, como asimismo, que éstos hubieran prestado colaboración en un convenio relativo a "Circuito Intersectorial de Femicidio", el cual, según añadió, desconocía su existencia.

Por su parte, la señora Paula Valdivieso Lucero expresó, a través de declaración aportada a esta Entidad de Control, que la labor principal en virtud de los contratos sobre servicios de tanatología en fines de semana y días festivos era la de realizar autopsias.

No obstante, indicó que en el presente año se contempló la ejecución de trabajos extraordinarios, que consistieron en efectuar una clasificación de los procedimientos realizados, esto es, determinar si se trataban de autopsias médicas, médicos legales o médicos legales complejas, lo cual implicó que sus honorarios mensuales fueran aumentados de \$ 540.000 -pagados en el año 2015- a \$ 1.329.286 percibidos en los primeros meses del presente año.

En cuanto a los antecedentes de respaldo sobre la realización de esas tareas, expresó que los informes respectivos fueron remitidos a la Subdirección Médica del SML, pero no a través de la Dirección Regional de esa Entidad, sino que mediante una empresa de correos que no identificó.

Manifestó, además, que copias de esos documentos los mantenía en su poder y que serían proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, pero aquello no se concretó.

Con respecto al convenio sobre "Circuito Intersectorial de Femicidio", esa profesional expresó que tenía conocimiento de su existencia, pero no sabía de qué se trataba y que, a la fecha, no le habían encomendado realizar labores relacionadas con esa materia.

Por último, don Juan Cabanne González mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional, expresó, en lo principal, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las tareas realizadas durante los meses de enero a marzo de 2016 son las mismas a las ejecutadas en el año 2015, y que el incremento en los honorarios se debe a un acuerdo entre la Asociación de Profesionales del SML y la Dirección Nacional de esa Entidad, donde se determinó "que se pagaría los honorarios aumentados durante los meses de enero, febrero y marzo" del presente año.

En mérito de las situaciones expuestas en los párrafos precedentes, las labores extraordinarias señaladas en los mencionados contratos no se encontraban debidamente acreditadas, ni fueron justificadas para proceder al posterior pago de los honorarios adicionales. En consecuencia, las erogaciones cursadas carecieron del atributo de acreditación y de legalidad.

Al respecto, cabe indicar que los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, previenen que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que no se cumplió en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 39.842, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

De acuerdo con la normativa anotada en los párrafos precedentes, se colige que en materia de administración de recursos públicos, como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, lo cual, dado los antecedentes proporcionados por el Servicio y lo expresado por los funcionarios en declaraciones prestadas ante esta Entidad de Control, no se cumplió en relación con los honorarios adicionales pagados.

En su respuesta, el Director Regional de Antofagasta del SML expresó en lo principal -respecto a la fijación del monto a pagar- que se han observado los criterios indicados en el oficio circular N° 6, de 2014, del Ministerio de Hacienda, cuyas directrices fueron reiteradas en las normas presupuestarias de los años siguientes y que establecen que la renta debe ser consistente con el nivel académico, los años de experiencia y la función encomendada.

Indicó además que los contratos a honorarios por turnos médicos para el año 2016 fueron ajustados en sus montos, en atención a una política gradual de normalización de dichos contratos, con la finalidad de incorporar efectivamente los elementos de antigüedad, experiencia y expertiz pericial, factores que no fueron considerados al momento de fijar los montos base de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la función encomendada, manifiesta que dichos elementos influyen efectiva y objetivamente en el producto estratégico del SML, por cuanto la incorporación en juicio de la pericia médico legal en audiencia, tiene asociado un elemento relacionado con la idoneidad y credibilidad del perito, a quien los intervinientes interrogan a fin de que el Tribunal, que valora la prueba según las normas de la sana crítica, pueda ponderar la pericia en atención a los ya mencionados criterios de antigüedad, experiencia y expertiz pericial.

Por otra parte, añade que se consideró la relevancia de las labores adicionales a aquellas que normalmente realizan los profesionales en sus turnos tanatológicos, como lo son la generación de insumos para el desarrollo de la función forense en su sentido de ciencia médico legal, y la cooperación interinstitucional que deberían prestar los contratados en políticas públicas intersectoriales comprometidas por la institución, lo cual fue consignado en la cláusula segunda de los contratos revisados.

Respecto a los montos y sus ajustes, precisa que éste no se realizó en relación o proporción a lo recibido por los mismos profesionales funcionarios en años anteriores, en atención a que hacerlo de esa manera sólo contribuiría a mantener la situación que se pretendía corregir, sino en base a un factor de cálculo externo, consistente en una proporción objetiva del sueldo base asignado al profesional del grado 5 E.U.S. más la asignación sustitutiva del artículo 18 de la ley N° 19.185, que Reajusta las Remuneraciones del Sector Público, Concede Aguinaldo de Navidad y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, en relación con la antigüedad en el Servicio y los años de experiencia del profesional.

El cálculo contempló, además, cinco tramos de antigüedad en que los profesionales funcionarios han permanecido en la Institución, a fin de aplicar un porcentaje de la ya individualizada base de cálculo, la que tiene un efecto acumulativo que permite la sumatoria de los montos correspondientes a cada tramo cumplido a fin de obtener un monto consolidado, correspondiente al 100% de la base de cálculo respecto del tramo de 15 años o más. Lo anterior, a modo de guía para, junto con la tramitación y gestión individual que desde el nivel central se realizó con cada profesional, llegar a determinar el aumento específico que beneficiaría a cada perito.

Puntualiza además que la señora Valdivieso se incorporó a esa institución el año 2008, mientras que el señor Cabanne ingresó el año 1997, por lo que se encuentran en los tramos de "7 a 14 años", y de "más de 15 años", respectivamente.

En cuanto a los montos totales involucrados en cada convenio, hace presente que revisada la información pública consignada en servicios análogos de la Región de Antofagasta, se ha advertido que las sumas cuestionadas se encuentran por debajo de las involucradas en otros contratos a honorarios a suma alzada mediante los cuales profesionales funcionarios regidos por la aludida ley N° 15.076 prestan servicios de apoyo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la ejecución de labores del convenio sobre Circuito Intersectorial de Femicidios, manifiesta que según lo informado por el Departamento de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2016 (incluido en el anexo N° 2 de su oficio respuesta), este convenio interinstitucional funciona desde el año 2009, respecto de las siguientes instituciones: Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Menores; el Servicio Nacional de la Mujer; Carabineros; y, la Policía de Investigaciones de Chile.

El objetivo principal de ese acuerdo es el de "entregar información y orientación psicológica, social y jurídica a aquellas personas que han sido o estén siendo víctimas de este delito, contribuyendo así a su proceso de reparación y, a fin de mejorar el cumplimiento de sus objetivos, entregando una rápida y adecuada atención e incorporando una mayor rapidez en el conocimiento de la información inicial que permita activar los casos cuando ello no sea realizado a través de un procedimiento iniciado a través de Carabineros Chile y, por otra parte, con el afán de evitar que al dolor y confusión del hecho inicial se sumen los efectos negativos de la victimización secundaria producto de una desprolija articulación en la respuesta entregada por parte de las instituciones del Estado".

Ese proyecto expresa además que: "La incorporación del Servicio Médico Legal al Circuito Intersectorial de Femicidios y respuesta articulada del Estado en estos casos, tiene por objeto entregar una mejor atención y disminución de la victimización secundaria a las mujeres víctimas y sus familias. En efecto, en la actualidad, dentro de las primeras diligencias de mayor sensibilidad en la atención a las víctimas de femicidios, se registra un vacío en la posibilidad de entregar información oportuna y certera a las mujeres y sus familias, en relación al estado y tiempos que toman la realización de los protocolos de autopsias, exámenes físicos o químicos y otros trámites".

No obstante, agrega que se ha empleado mayor tiempo del contemplado inicialmente para la firma del convenio, en atención a la coordinación que se exige, las observaciones de todas las instituciones involucradas y los procesos internos de rendición de cuentas a la nueva autoridad del Servicio (T y P).

En otro orden de ideas, manifiesta que se solicitó al nivel central una copia de los documentos que dan cuenta de los trabajos realizados por los profesionales Valdivieso y Cabanne, considerando las labores pactadas en los respectivos convenios a honorarios, las cuales se adjuntaron a su respuesta.

Por último, esa autoridad expresó por medio del oficio N° 24, de 2016, solicitó a la Fiscal del sumario administrativo instruido por resolución exenta N° 211, del presente año, que se pueda incluir en esa investigación los hechos observados, esto es, al pago de los honorarios aparentemente injustificados y sin respaldos y se evalúe la pertinencia de determinar sanciones administrativas y el reintegro de los fondos, si correspondiere.

Respecto de lo argumentado por la entidad, en relación con el reajuste aplicado durante el año 2016 a los convenios a honorarios, si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bien justificó la metodología empleada para determinar el aumento en el valor de los honorarios convenidos para la prestación de los servicios, no remitió antecedentes que permitieran sustentar la formulación y aplicación de esa política gradual de normalización, tal como se alude en la respuesta, entre los cuales se incluyan, actos administrativos, estudios, informes, presupuestos, tablas de cálculos, etc. que acrediten que la ejecución de ese proceso fue aprobado formalmente, que ha sido aplicado con transparencia y que fue comunicada a todos los involucrados.

Es dable señalar que ninguno de los profesionales entrevistados durante la presente investigación aludieron al aumento de sus honorarios como una política de reajuste determinada por el nivel central, así como tampoco a esa forma de cálculo, hecho que, además, no se condice con lo señalado en la respuesta, esto es, que esa gestión se realizó con cada perito para llegar a determinar el aumento específico que beneficiaría a cada uno de ellos, sobre lo cual es necesario considerar que la denuncia fue formulada por uno de esos peritos, quien sobre esa materia manifestó su preocupación por actuaciones arbitrarias y el incumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Al respecto, los dictámenes N°s 499, de 2012, 4.567, de 2015 y 23.518, de 2016, todos de este origen, han precisado que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos se vincula con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad -el que lleva implícito el de racionalidad-, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, y de igualdad y no discriminación arbitraria -contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental- como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferir las.

En otro orden de consideraciones, y en relación a las labores adicionales encomendadas a don Juan Cabanne y a doña Paula Valdivieso, que habrían sustentado los aumentos de sus honorarios por 123% y 146%, respectivamente, esto es, analizar, evaluar e informar en anexo si la autopsia realizada correspondió a un caso clínico, médico legal o médico legal de complejidad forense, se aportaron los informes de evaluación que habrían sido remitidos desde el nivel central, pero sin incluir los respaldos correspondientes que permitieran validar la información contenida en esos documentos.

Tampoco esa autoridad se pronunció sobre los motivos por los que durante el desarrollo de la fiscalización practicada por esta Contraloría Regional no se demostró la realización de esos servicios, estos no fueron supervisados por la autoridad regional y la señora Valdivieso no acreditó la forma y cuándo remitió los informes al nivel central. Asimismo, no se refirió a lo informado por el señor Cabanne respecto a que las tareas realizadas durante los meses de enero a marzo del año 2016 son las mismas a las ejecutadas en el año 2015, y que el incremento en los honorarios se debe a un acuerdo entre la Asociación de Profesionales del SML y la Dirección Nacional de esa Entidad, determinándose el pago de honorarios aumentados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la colaboración que debían prestar, según indica, en el convenio "Circuito intersectorial de Femicidio, en la respuesta esa autoridad manifestó que se ha empleado mayor tiempo del contemplado inicialmente para la firma del convenio, sin embargo, no se remitieron antecedentes que dieran cuenta de las acciones realizadas por los profesionales Valdivieso y Cabanne sobre esa materia.

Por último, expuso que se habría solicitado incorporar estos hechos al proceso disciplinario instruido por la resolución exenta N° 211, de 2016, no obstante, nada se indica si esa petición fue aceptada.

En razón de lo expuesto, debe mantenerse la presente observación, debiendo la autoridad regional acreditar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega del presente informe final, el cabal cumplimiento de las obligaciones de los servidores a honorarios correspondientes a los meses de enero a marzo del presente año, remitiendo todos los antecedentes pertinentes, los que serán utilizados para las verificaciones que se practicarán en un futuro proceso de seguimiento.

Cabe agregar que en caso contrario, deberá requerirse a los prestadores de servicios la devolución de los montos pagados que se determinen por el incumplimiento de las prestaciones contratadas.

2. Pago de servicio no acreditado

El peticionario expresó en su presentación que el SML había suscrito un contrato de prestación de servicios a honorarios con la funcionaria Romina Soto Vera, perteneciente a la Sede Regional de Antofagasta, con el único propósito de pagar un bono acordado con la Asociación de Funcionarios de esa Entidad, durante las negociaciones realizadas en el año 2015, cumpliendo con el objeto de entregarle a la servidora un bono no imponible, y los informes, en caso de existir, serían remitidos directamente a la Subdirección Médica.

Cabe señalar que de acuerdo a las consultas formuladas por este Organismo de Control, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2016, don Rodrigo Mesías Gazmuri, Subdirector Administrativo (P. y T.) del SML, expresó, en síntesis, que el gremio no tiene poder de decisión sobre estas materias, sino que su actuar debe ser apegado a lo establecido en la ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Al respecto, es preciso indicar que con fecha 28 de diciembre de 2015, el SML suscribió un contrato de prestación de servicios con esa funcionaria, por la suma de \$ 823.560, el que fue pagado mediante el comprobante de egreso N° 2.889, de 23 de febrero de 2016 y respaldado por la boleta de honorario N° 37, de 31 de enero del presente año.

Sobre esta materia, cabe precisar que la cláusula cuarta de ese contrato estableció que "Las funciones contratadas consisten en la evaluación del universo de casos ingresados a la Institución, a fin de determinar dentro de los que por su naturaleza y circunstancias revistan mayores niveles de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejidad, y dentro de aquellos, detectar los que presenten un especial interés médico legal, a fin que sean remitidos a la Subdirección Médico como insumo para el trabajo propio de dicha autoridad técnica. Lo anterior, junto con identificar aquellos que han traspasado los tiempos normales de realización, a fin de abocarse a ellos y evacuarlos, según coordinación con el equipo de trabajo, dando fiel cumplimiento a los estándares de calidad técnico pertinentes".

Por su parte, en el informe de trabajo que respalda el pago de los honorarios, se expresó que la función asignada fue "Apoyar la gestión técnica en la Unidad de Alcoholemia y prestar apoyo técnico profesional a la Unidad Pericial del Departamento Laboratorio para una atención eficaz y oportuna a los juzgados y fiscalías del país", y que las actividades efectuadas, en definitiva, fueron la "Realización de pericias extraordinarias en el mes de enero de 2016".

De lo anterior se desprende que las tareas que habría efectuado esa funcionaria, según lo indicado en dicho informe, son las pericias extraordinarias en el citado mes, no obstante, tales labores no se condicen con los trabajos contratados según la mencionada cláusula cuarta del contrato.

Es necesario hacer notar que la quinta disposición del acuerdo de voluntades indicó que la prestación de servicio "deberá desarrollarse en las dependencias del Servicio Médico Legal, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en los días de la semana que sean determinadas para ese efecto en conjunto con su jefatura directa, y su efectiva realización se respaldará mediante la emisión de un informe de gestión que dé cuenta del cumplimiento de las funciones contratados".

Sobre tales obligaciones, procede indicar que doña Marlene Borjas Rojas, Encargada de Laboratorio de la Región de Antofagasta y superior jerárquico de la aludida prestadora de servicios, expresó, a través de declaración prestada ante esta Contraloría Regional, que no puede dar fe que las tareas encomendadas a través de dicho contrato fueron ejecutadas, que no tiene conocimiento de la emisión de ese informe y que no podría especificar el horario en que las actividades se efectuaron, debido a que la señora Soto Vera no acordó con ella la realización de trabajos extras en el mes de enero de 2016.

A su vez, el Director Regional del SML manifestó, mediante declaración prestada a esta Entidad de Control, en igual data, que solo se enteró de la existencia de ese contrato cuando se inició la presente fiscalización, que no sabe si esas tareas fueron realizadas y que no le consta que se haya emitido el informe de gestión sobre el cumplimiento de esas labores, por lo tanto, no aprobó su cumplimiento ni remitió los antecedentes al nivel central para tramitar su pago.

Por último, es necesario indicar que en la cláusula sexta del contrato a honorarios se estableció que "La persona contratada deberá elaborar y entregar un informe final de las labores realizadas y objetivos alcanzados, respecto de las funciones establecidas en este contrato, el cual deberá ser remitido a la Subdirección Médica del Servicio Médico Legal. En dicho informe se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalarán las pericias de interés médico legal detectadas, las cuales se remitirán en anexo, como parte del mismo".

Al respecto, tanto la Dirección Regional como el nivel central del SML no proporcionaron un informe de gestión y/o un anexo, a través del cual se exponga, en detalle y con los antecedentes de respaldo pertinentes, el resultado del trabajo realizado por la servidora, que permita sustentar el pago de los honorarios a la señora Romina Soto Vera, efectuado a través del citado comprobante contable N° 2.889, de 2016.

En definitiva, y tal como se expuso en el punto anterior, lo descrito en el presente numeral no se ajusta a lo ordenado en los artículos 55 del citado decreto ley N° 1.263, y 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, por cuanto el monto que se pagó a título de honorarios no contaba con el respaldo documental correspondiente.

Además, cabe reiterar lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Con respecto a esa materia, el SML expresó que requirió la copia del documento presentado inicialmente por la profesional Romina Soto, el cual, tal como se señala en la observación, consigna efectivamente la realización de tareas extraordinarias, sin embargo no se entrega el detalle estadístico de clasificación indicada en el convenio.

En este sentido, añade que se solicitó el complemento a la servidora, sin perjuicio del pago para no incurrir en enriquecimiento sin causa, conforme lo ha expresado este Organismo Contralor en los dictámenes que precisa.

Luego, manifestó que el pago realizado se ajustó a la formalidad establecida en el contrato, sin perjuicio de modificar, en lo sucesivo, este tipo de cláusulas y dejar expresa constancia en los contratos la definición de los medios de verificación del cumplimiento de cometidos para la procedencia del pago, y no así de documentos equivalentes, como fue el caso de análisis.

Precisó además que procede efectuar una distinción sobre lo establecido en la cláusula sexta del convenio, que alude al informe de gestión, entre la formalidad pactada para efectuar el pago y el informe que se debe elaborar para fines técnicos y que debe ser remitido a la Subdirección Médica, como un producto final y que no constituye requisito formal de pago.

Dispone dicha cláusula que "La persona contratada deberá elaborar y entregar un informe final del desempeño realizado y objetivos alcanzados, respecto de las funciones establecidas en este contrato, el cual deberá ser remitido a la Subdirección Médica del Servicio Médico Legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho informe se señalarán las pericias de interés médico legal detectadas, las cuales se remitirán en anexo, como parte del mismo".

Ahora bien, agregó esa jefatura regional que el pago del honorario es cursado sólo con la aprobación del Subdirector Administrativo, su subrogante o delegado, con la boleta de honorarios respectiva, los que son remitidos a la Unidad de Remuneraciones, del Servicio Médico Legal, con la visación previa de la Subdirección Administrativa, quién dará su visto bueno técnico al cumplimiento satisfactorio de las funciones contratadas.

Por último, indica que se solicitó el complemento del informe ajustado a las labores realizadas por la referida profesional.

En relación a la acreditación de los trabajos que habría realizado la mencionada servidora, y sin perjuicio de las deficiencias en la redacción de la mencionada cláusula, el servicio remitió un listado que contiene diversos datos técnicos, no obstante, éste no presenta ningún título o una explicación que permita concluir que esa información está relacionada con los servicios contratados, a lo que se debe agregar que ese documento no exhibe la constancia de que dichos trabajos hayan sido supervisados.

Además, adjunto a ese listado no se remitieron los antecedentes de respaldo que permitan sustentar que las tareas se efectuaron en los términos mencionadas en el convenio de honorarios.

Es necesario apuntar que el SML no se pronunció sobre los motivos por los cuales durante el desarrollo de esta investigación, no se proporcionaron a esta Contraloría Regional los registros y respaldos que permitieran validar, en esa oportunidad, el pago de los honorarios efectuado a esa profesional. Asimismo, no fue posible obtener la constancia sobre el envío, al nivel central de esa entidad, de los informes técnicos que acreditarían la ejecución de esas tareas, por una vía formal existente en la Dirección Regional.

Cabe agregar que en la respuesta nada se indica sobre el hecho que, tanto el director regional como la jefatura directa de la señora Soto Vera, no estaban en conocimiento de la realización de las tareas encomendadas a través del contrato en cuestión.

Por consiguiente, conforme con lo expuesto en los párrafos precedentes, no se encuentra acreditado el pago de honorarios efectuado a través del comprobante de egreso N° 2.889, de 2016, por la suma de \$ 823.560, en favor de la servidora, dado que no se aportaron antecedentes que permitan comprobar fehacientemente el desarrollo del trabajo contratado.

En razón de lo expuesto, deberá requerirse a la prestadora de servicios la devolución de la suma descrita, atendido que la erogación mencionada no cuenta con los atributos de acreditación y legalidad. Este requerimiento deberá acreditarse documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y su cumplimiento será comprobado en un proceso de seguimiento.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Control de asistencia de la señora Paula Valdivieso Lucero

1.1. Esta Entidad de Control solicitó al SML los registros de asistencia de la individualizada profesional, a fin de comprobar el cumplimiento de los horarios establecidos para ejecutar, por un lado, el convenio de prestación de servicios a honorarios, para la realización de autopsias en los fines de semanas y días festivos, y, por otra parte, el contrato suscrito bajo las normas de la citada ley N° 15.076, correspondiente a 22 horas semanales, que debe cumplir de 8:30 a 17:30 horas, los días lunes y martes, y de 11:30 a 15:30 horas, el día miércoles.

Del examen realizado a los antecedentes aportados, fue posible determinar que la citada funcionaria presentaba inasistencias no justificadas para las siguientes fechas:

INASISTENCIAS	
15-10-2015	23-06-2016
26-10-2015	01-03-2016
06-01-2016	03-03-2016
17-02-2016	30-03-2016

Fuente: Elaboración propia UCE,
en base a registros de asistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, procede agregar que según los antecedentes tenidos a la vista, el SML de Antofagasta presentó una denuncia ante el Ministerio Público, referido a una eventual inasistencia injustificada de parte de la individualizada profesional, a contar del 20 de julio de 2015.

Tal denuncia fue acogida por esa Entidad (causa RUC N° 1500720394, de 2015), la que actualmente se encuentra vigente, de acuerdo a lo informado a esta Contraloría Regional por el Fiscal Jefe de Antofagasta, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2016.

Sobre el particular, el Director Regional de Antofagasta del SML expresó que el Director Nacional de la institución ordenó el inicio de un sumario administrativo a través de la resolución exenta N° 3.507, de 2016, cuya copia aparejó, debido a las inasistencias no justificadas advertidas.

Asimismo, manifestó que solicitará al Departamento de Presupuesto y Finanzas que se realicen los cálculos y se dispongan los descuentos de las remuneraciones que resulten procedentes, en cuanto a los dineros indebidamente percibidos.

Considerando lo anterior, se mantiene la presente observación, debiendo dicha jefatura acreditar el cumplimiento de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anunciado y el reintegro de los valores que corresponda por las inasistencias verificadas, de lo que deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, lo que será corroborado en una futura auditoría de seguimiento.

1.2. Se advirtió que la señora Valdivieso Lucero desempeña dos empleos públicos que mantiene vigentes en el SML y el Servicio de Salud Antofagasta.

En efecto, mediante las resoluciones exentas N°s 21.876, de 26 de diciembre de 2014, y 10.239, de 29 de diciembre de 2015, el Servicio de Salud Antofagasta aprobó las prórrogas en el contrato suscrito con la señora Paula Valdivieso Lucero, para los periodos 2015 y 2016, respectivamente, bajo la modalidad de contrata, por 28 horas semanales.

Luego, a través de la resolución exenta N° 7.400, de 7 de septiembre de 2015, dicho Servicio destinó a esa profesional a cumplir sus funciones en la Unidad de Emergencia del Hospital Regional de Antofagasta, mediante el sistema de turnos rotativos que se detalla a continuación: Lunes a viernes, de 08:00 a 21:00 horas, y 21:00 a 08:00 horas; y sábados y domingo, de 09:00 a las 09:00 horas del día siguiente.

Ahora bien, producto del examen a los registros de asistencia proporcionados por ese recinto asistencial, y en consideración a lo informado por la Jefa del Centro de Responsabilidades de Desarrollo de las Personas (S), del aludido Hospital, por medio del oficio N° 414, sin fecha, remitido a esta Contraloría Regional por correo electrónico el día 1 de junio del presente año, se determinó que esa profesional no realizó los turnos que se exponen en el siguiente cuadro, incumpliendo injustificadamente la jornada de trabajo establecida por el Servicio a través de la citada resolución exenta N° 7.400, de 2015:

FECHA	TURNOS			FECHA	TURNOS		
	ENTRADA	SALIDA	DESDE		ENTRADA	SALIDA	DESDE
13-10-2015	21:00	08:00	11	26-01-2016	21:00	08:00	11
23-10-2015	08:00	21:00	11	29-01-2016	08:00	21:00	13
30-10-2015	08:00	21:00	13	31-01-2016	09:00	09:00	24
14-11-2015	09:00	09:00	24	10-02-2016	08:00	21:00	13
18-11-2015	08:00	21:00	13	12-02-2016	21:00	09:00	12
20-11-2015	21:00	09:00	12	16-02-2016	21:00	08:00	11
27-11-2015	08:00	21:00	13	19-02-2016	08:00	21:00	13
01-12-2015	21:00	08:00	11	23-02-2016	21:00	08:00	11
04-12-2015	08:00	21:00	13	26-02-2016	08:00	21:00	13
08-12-2015	21:00	08:00	11	01-03-2016	21:00	08:00	11
11-12-2015	08:00	21:00	13	08-03-2016	21:00	08:00	11
15-12-2015	21:00	08:00	11	11-03-2016	08:00	21:00	13
18-12-2015	08:00	21:00	13	13-03-2016	09:00	08:00	23
01-01-2016	21:00	09:00	12	19-03-2016	09:00	09:00	24
05-01-2016	21:00	08:00	11	25-03-2016	21:00	09:00	12
08-01-2016	08:00	21:00	13	29-03-2016	21:00	08:00	11

Fuente: Registros de asistencia, detalle de los turnos asignados y el oficio N° 414, sin fecha, suscrito por doña Carolina Carrasco Portilla, Jefa C. R. de Desarrollo de las Personas (S), del Hospital Leonardo Guzmán de Antofagasta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que no se tuvieron antecedentes a la vista que dieran cuenta que ese establecimiento de salud haya efectuado descuentos en las remuneraciones percibidas por la profesional, ante las ausencias señaladas.

Sobre lo anterior, la Autoridad del Hospital respondió a través del oficio reservado N° 32, de 3 de junio 2016, que solicitó a esa funcionaria justificar las inasistencias observadas por esta Contraloría Regional, de lo contrario, se procedería a efectuar el correspondiente descuento de sus remuneraciones.

Ante ese requerimiento, la señora Valdivieso expresó que efectivamente no había firmado los libros de asistencia en las fechas señaladas, no obstante, precisa que asistió al establecimiento de salud a cumplir los turnos asignados. Como prueba de ello presentó un libro interno existente en la Unidad de Emergencia y un certificado de fecha 15 de junio de 2016, emitido por la Jefe de la Unidad de Estadística.

Al tenor de los argumentos y antecedentes proporcionados por esa entidad, esta Contraloría Regional efectuó un nuevo análisis, determinando que persisten situaciones para las cuales no se acreditó el cumplimiento de la jornada, conforme se expone en el siguiente cuadro adjunto:

INASISTENCIAS		
13-10-2015	14-11-2015	18-11-2015
20-11-2015	27-11-2015	08-12-2015
15-12-2015	18-12-2015	19-02-2015

Fuente: Preparación UCE en base a los antecedentes remitidos por el Hospital mediante oficio N° 1.475, de 2016.

En cuanto a las demás fechas observadas, pero que a entender del Hospital estarían justificados a través de lo expuesto en el libro interno existente en la Unidad de Emergencia, es necesario precisar que ese registro, por sí solo, no es suficiente medio para acreditar que esa profesional cumplió la jornada de trabajo en tales fechas, sino que ello debe ser corroborado a través de otros medios que sean pertinentes, como fichas de atención de usuarios, que den cuenta de las atenciones entregadas por la profesional en tales datas.

En razón de lo expuesto, corresponde mantener la presente observación, debiendo la jefatura superior de ese recinto asistencial ordenar que se practique una revisión sobre el efectivo desempeño de labores por parte de la profesional en las fechas representadas por este Organismo de Control, y en la medida que se determine tiempo no trabajado, deberá ordenar que se requiera el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente.

Lo anterior, en consideración de lo expuesto en el artículo 72 de la ley citada N° 18.834, que previene que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo los casos que expresa, añadiendo que, mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el período no laborado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse documentadamente ante esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, lo que será corroborado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

2. Incompatibilidades de horario advertidas en la revisión de registros de asistencia

En la revisión de los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER–, se verificó que los profesionales médicos Juan Cabanne González y Gabriel Serrano Barco, prestan servicios tanto en el SML como en el Servicio de Salud Antofagasta, y que don Rodrigo Valdés Annunziata, tiene contrato con la primera de esas entidades y con el Departamento de Criminalística, Sección Antofagasta, de Carabineros de Chile.

Enseguida, y con el objeto de verificar el cumplimiento de la jornada diaria de trabajo establecida por esas reparticiones públicas, se advirtió que los servidores, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2015 y marzo de 2016, ambos inclusive, presentaron registro de asistencia para acreditar el cumplimiento horario en dos entidades distintas en forma simultánea, tal como se indica, a modo de ejemplo, a continuación:

FECHA	SERVICIO SALUD ANTOFAGASTA / CARABINEROS DE CHILE		SERVICIO MÉDICO LEGAL ANTOFAGASTA		CUMPLIMIENTO DE HORARIO SIMULTÁNEO		
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	DESDE	HASTA	HORAS
Juan Cabanne González (SML y Servicio de Salud Antofagasta):							
14-12-2015	7:00	11:30	8:00	16:09	8:00	11:30	3:30
24-12-2015	7:00	11:30	7:42	11:01	7:42	11:30	3:48
31-12-2015	7:00	11:30	5:55	11:35	5:55	11:30	5:35
14-01-2016	7:00	11:30	6:57	11:10	6:57	11:30	4:33
Rodrigo Valdés Annunziata (SML y Departamento de Criminalística, Sección Antofagasta, de Carabineros de Chile):							
16-12-2015	8:00	15:00	9:22	21:22	9:22	15:00	5:38
14-01-2016	8:00	15:00	8:18	20:58	8:18	15:00	6:42
09-02-2016	8:00	15:00	9:47	18:10	9:47	15:00	5:13
03-03-2016	8:00	15:00	8:50	20:43	8:50	15:00	6:10
30-03-2016	8:00	15:00	9:51	17:30	9:51	15:00	5:09
Gabriel Serrano Barco (SML y Servicio de Salud Antofagasta):							
01-10-2015	8:48	15:18	10:52	15:28	10:52	15:18	4:26
10-11-2015	7:56	16:54	08:03	15:24	8:03	15:24	7:21
22-01-2016	9:02	15:20	10:28	15:26	10:28	15:20	4:52
02-03-2016	8:50	16:13	10:35	15:36	10:35	15:36	5:01

Fuente: Preparación UCE de la Contraloría Regional en atención a los registros de asistencia remitidos por el Servicio Médico Legal de Antofagasta, el Servicio de Salud Antofagasta y el Departamento de Criminalística, Sección Antofagasta, de Carabineros de Chile.

El detalle de la totalidad de los casos verificados se expone en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo expuesto en los puntos 1.1, 1.2 y 2 del presente apartado, corresponde señalar que la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece, en su artículo 61, letra d), entre las obligaciones funcionarias, la necesidad de cumplir con la jornada de trabajo.

Asimismo, el artículo 65, inciso final del referido Estatuto, señala que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por su parte, el artículo 72 del referido cuerpo normativo previene, en lo que interesa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse las remuneraciones, añadiendo que mensualmente deberá descontarse por los pagadores el tiempo no laborado.

Por su parte, la letra a), del artículo 64, del señalado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Ahora bien, de las referidas disposiciones, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, previéndose los efectos jurídicos que se derivarán en caso de trasgresión de esos deberes (aplica criterio contenido en dictamen N° 58.526, de 2008, y 69.372 de 2014, de este origen).

Cabe tener presente, además, los artículos 56 y 62, N° 4, de la ley N° 18.575, establecen, respectivamente, que son incompatibles con la función pública, las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada, y que contraviene especialmente el principio de probidad el ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales, por lo que los funcionarios no pueden desarrollar actividades particulares que coincidan con su jornada laboral, salvo las excepciones previstas por la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.091, de 2012, de este origen).

Con respecto a lo observado en el numeral 2 del presente capítulo III, el Director Regional del SML expresó, en lo esencial, que se ha obrado de buena fe en todo momento y claramente se desconocía el desempeño de los aludidos servidores públicos, quienes tienen derecho a ejercer sus funciones libremente, como así se les ha manifestado, en la medida que esas labores resulten conciliables con su posición en la administración y siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios.

Puntualiza que, producto que no contaba con un sistema para supervisar el cumplimiento del horario de los profesionales médicos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otras reparticiones públicas, pudo ocurrir la situación descrita por esta Entidad de Control.

Luego, expresó que ante el requerimiento que efectuó por medio del oficio N° 25, de 26 de julio de 2016, el Director Nacional de la institución ordenó el inicio de un sumario administrativo a través de la resolución exenta N° 3.507, de 28 de ese mismo mes y año, cuya copia aparejó a su respuesta, debido a las inasistencias no justificadas y las incompatibilidades de horario advertidas en el desempeño de la jornada de algunos funcionarios de la Dirección Regional del SML.

Finalmente manifestó que solicitará al Departamento de Presupuesto y Finanzas que se realicen los cálculos y se dispongan los descuentos de las remuneraciones que resulten procedentes, en cuanto a los dineros indebidamente percibidos.

Por su parte, el Director del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta se limitó a señalar que, en relación a lo expuesto en el numeral 2 de este apartado, que el señor Cabanne González ha cumplido su jornada laboral en ese establecimiento de salud, no obstante, es posible que por error firmara el mismo horario en los registros del SML, para lo cual habría que consultar en esa otra repartición pública.

En el mismo tenor, la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, respondió, en lo principal, que la labor desarrollada por el señor Rodrigo Valdés conlleva a interactuar con distintos tipos de elementos de naturaleza biológica, concurrir a los sitios del suceso, estar expuesto a gases tóxicos, sustancias químicas, etc., participar de manera activa en la adopción de medidas de autoprotección y bioseguridad dentro del equipo pericial, velar por la correcta mantención de los equipos, confeccionar informes periciales de cada una de las concurrencias que se ejecutan por requerimiento de, entre otros, el Ministerio Público, y, finalmente, asistir a los juicios orales a declarar en calidad de perito. Por lo tanto, muchas veces ha superado la jornada de trabajo establecida.

Añade que, al ser requerido por la Institución, el señor Valdés expresó que cada vez que concurría a un procedimiento de Carabineros registraba la entrada en el SML para efectos de evitar eventuales objeciones, sin embargo, en esos casos compensó su jornada laboral, extendiéndola en los periodos en que se produjo la superposición, y sólo en situaciones excepcionales lo compensó en otros días, procurando que fuera siempre dentro de la misma semana.

Por lo tanto, según se manifiesta en la respuesta de esa institución policial, la superposición de horarios responde a un error de índole administrativo, originado en un registro de asistencia que no contempló las circunstancias extraordinarias a que se vio expuesta la labor, no existiendo perjuicio patrimonial con respecto a Carabineros, por parte de ese funcionario, quien cumplió la cantidad de horas por las que fue contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe indicar, por último, que el Director del Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama no dio respuesta a los hechos expuestos en el numeral 2, de este capítulo, respecto del profesional Gabriel Serrano Barco.

Ahora bien, efectuado el análisis de los argumentos expresados por el SML, el Hospital de Antofagasta y la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, cumple con señalar que a sus escritos de contestación no se acompañaron antecedentes que dieran cuenta del efectivo desempeño de funciones de los profesionales en esas dependencias, correspondiendo mantener la presente observación.

En dicho contexto, corresponde que las jefaturas superiores del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, el Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile ordenen la revisión de la asistencia de los servidores públicos que corresponda, en las datas apuntadas en el anexo N° 1 de este informe final, precisando los medios objetivos que permiten comprobar el efectivo desempeño de sus labores.

Del resultado de esa revisión deberá darse cuenta documentada a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de este informe final, y su cumplimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto. Cabe agregar que los antecedentes que se remitan serán enviados al SML, para que sean considerados en el sumario administrativo que esa repartición pública se encuentra ejecutando.

Cabe apuntar que dicho proceso sumarial, de conformidad con lo expuesto en el dictamen N° 58.906, de 2012, de este origen, deberá ser enviado a este Organismo de Control una vez que se encuentre afinado, para someterlo al trámite de toma de razón, dado que fue instruido con motivo de la observación formulada por esta Contraloría Regional, según se indica en la resolución exenta N° 3.507, de 2016, que ordenó su inicio.

Asimismo, debe requerirse a las autoridades de las reparticiones públicas mencionadas, que en virtud del principio de coordinación previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, deberán colaborar con el SML en la sustanciación del procedimiento disciplinario mencionado, aportando los antecedentes y documentos que le sean requeridos por el fiscal a cargo de dicho proceso.

Finalmente, es necesario hacer presente que es responsabilidad de las jefaturas respectivas adoptar las medidas que procedan para el correcto uso de los controles de asistencia implementados para dichos propósitos, debiendo verificar además que los funcionarios de sus dependencias permanezcan en sus lugares de trabajo desarrollando efectivamente las labores para las cuales han sido contratados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. En relación con las Incompatibilidades de horario advertidas en la revisión de registros de asistencia de los servidores del SML a que se refiere el numeral 2 del acápite III, el Director Nacional de esa repartición pública ordenó el inicio de un sumario administrativo, mediante la resolución exenta N° 3.507, de 2016. Dicho proceso sumarial, de conformidad con lo expuesto en el dictamen N° 58.906, de 2012, de este origen, deberá ser enviado a este Organismo de Control una vez que se encuentre afinado, para someterlo al trámite de toma de razón, dado que fue instruido con motivo de la observación formulada por esta Contraloría Regional en el correspondiente Preinforme de Observaciones (AC)¹.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Regional de Antofagasta del SML deberá adoptar medidas con el objeto de regularizar las observaciones mantenidas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

2. Implementar medidas con el objeto de verificar las contrataciones a honorarios que mantiene el personal de su dependencia, manteniendo información actualizada sobre aquello, que le permita comprobar el efectivo cumplimiento de las labores contratadas. Asimismo, deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, los contratos a honorarios y los actos administrativos observados como faltantes, según se exigió en el numeral 1 del acápite I (LC)².

3. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del acápite II, referente al aumento de los honorarios de algunos servidores de la Dirección Regional de Antofagasta del SML, esa repartición pública justificó la metodología empleada para determinar el incremento advertido, sin embargo, no remitió antecedentes que permitieran sustentar la formulación y aplicación de la política gradual de normalización de los honorarios argumentada. Luego, en relación con las labores adicionales contratadas bajo la señalada modalidad, no aportó antecedentes que permitieran acreditar su efectiva ejecución. Por consiguiente, la autoridad regional deberá acreditar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días hábiles, el cabal cumplimiento de las obligaciones de los servidores a honorarios correspondientes a los meses de enero a marzo del presente año. Cabe agregar que en caso contrario, deberá requerirse a los prestadores de servicios la devolución de los montos pagados que se determinen por el incumplimiento de las prestaciones adicionales contratadas (AC).

4. En cuanto al pago de honorarios efectuado en favor de doña Romina Soto Vera, por la suma de \$ 823.560, el SML no aportó antecedentes que permitieran comprobar fehacientemente el desarrollo del trabajo contratado, según se expuso en el punto 2 del apartado II de este informe final. En razón de lo expuesto, deberá requerirse a la prestadora de servicios la devolución de esa suma, atendido que la erogación

¹ (AC): Altamente Compleja

² (LC): Levemente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada no cuenta con los atributos de acreditación y legalidad, lo que deberá comprobarse documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles (AC).

5. En cuanto a las inasistencias advertidas en el numeral 1.1 del acápite III, el Director Regional del SML anunció la aplicación de los descuentos correspondientes en las remuneraciones de la profesional involucrada, y su cumplimiento deberá acreditarse ante este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles (AC).

6. Respecto de lo observado en el punto 1.2 del acápite III, acerca de las ausencias verificadas en el Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta por parte de doña Paula Valdivieso Lucero, la jefatura superior de ese recinto asistencial deberá ordenar que se practique una revisión sobre el efectivo desempeño de labores por parte de la profesional en las fechas representadas por este Organismo de Control, y en la medida que se determine tiempo no trabajado, deberá ordenar que se requiera el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente. De aquello deberá darse cuenta documentada a esta Contraloría Regional el mismo plazo indicado precedentemente (C)³.

7. Sobre las incompatibilidades de horario advertidas en la revisión de registros de asistencia, expuestas en el punto 2 del acápite III, las jefaturas superiores del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, el Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, deberán ordenar la revisión de la asistencia de los servidores públicos que corresponda, en las datas apuntadas en el anexo N° 1 de este informe final, precisando los medios objetivos que permitan comprobar el efectivo desempeño de sus labores, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el resultado de dicho examen en el plazo de 30 días hábiles (C).

Finalmente, corresponde que las autoridades mencionadas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, adopten las medidas que sean pertinentes con el objeto de superar las deficiencias advertidas.

A fin de verificar su cumplimiento, deberán remitir a esta Contraloría Regional, según corresponda, el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en el plazo que cada acción precisa, contado en días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda. Dicha información será utilizada como insumo para un futuro proceso de seguimiento.

Transcribese al recurrente, al Director Regional del Servicio Médico Legal de Antofagasta, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

³ (C) : Compleja

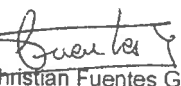


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se transcribirá la parte pertinente de este informe final al Director del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, al Director del Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y al Director de la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.




Christian Fuentes González
Jefe de Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Informe de Estado Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 480, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 1	Debilidades de Control Interno	Implementar medidas con el objeto de verificar las contrataciones a honorarios que mantiene el personal de su dependencia, manteniendo información actualizada sobre aquello, que le permita comprobar el efectivo cumplimiento de las labores contratadas. Asimismo, deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, los contratos a honorarios y los actos administrativos observados como faltantes.	(LC)			
Acápites II numeral 1	Aumento de los honorarios mensuales de algunos servidores	Acreditar a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días hábiles, el cabal cumplimiento de las obligaciones de los servidores a honorarios correspondientes a los meses de enero a marzo del presente año. Cabe agregar que en caso contrario, deberá requerirse a los prestadores de servicios la devolución de los montos pagados que se determinen por el incumplimiento de las prestaciones adicionales contratadas.	(AC)			
Acápites II, punto 2	Pago de servicio no acreditado	Exigir a la prestadora de servicios la devolución de \$823.560, atendido que la erogación mencionada no cuenta con los atributos de acreditación y legalidad, lo que deberá comprobarse documentalmente a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles.	(AC)			
Acápites III, numeral 1.1	Control de asistencia de la señora Paula Valdivieso Lucero	Acreditar el cumplimiento de lo anunciado y el reintegro de los valores que corresponda por las inasistencias verificadas de lo que deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles.	(AC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, punto 1.2	Inasistencias injustificadas	El Director del Hospital de Antofagasta deberá ordenar que se practique una revisión sobre el efectivo desempeño de labores por parte de la profesional en las fechas representadas por este Organismo de Control, y en la medida que se determine tiempo no trabajado, deberá ordenar que se requiera el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente. De aquello deberá darse cuenta documentada a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles. Las jefaturas superiores del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, el Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, deberán ordenar la revisión de la asistencia de los servidores públicos que corresponda, en las datas apuntadas en el anexo N° 1 de este informe final, precisando los medios objetivos que permitan comprobar el efectivo desempeño de sus labores, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el resultado de dicho examen en el plazo de 30 días hábiles.	(C)			
Acápites III, numeral 2	Incompatibilidades de horario advertidas en la revisión de registros de asistencia	El Director del Hospital de Antofagasta deberá ordenar que se practique una revisión sobre el efectivo desempeño de labores por parte de la profesional en las fechas representadas por este Organismo de Control, y en la medida que se determine tiempo no trabajado, deberá ordenar que se requiera el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente. De aquello deberá darse cuenta documentada a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles. Las jefaturas superiores del Hospital Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta, el Hospital Dr. Carlos Cisternas de Calama y la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros de Chile, deberán ordenar la revisión de la asistencia de los servidores públicos que corresponda, en las datas apuntadas en el anexo N° 1 de este informe final, precisando los medios objetivos que permitan comprobar el efectivo desempeño de sus labores, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el resultado de dicho examen en el plazo de 30 días hábiles.	(C)			